

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5994314 Radicado # 2023EE306631 Fecha: 2023-12-22

Tercero: 900695556-1 - EXOPIEL SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 31 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02984

"POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 01595 DEL 05 DE JULIO DE 2019, RENOVADA POR LA RESOLUCIÓN No. 04773 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 289 del 2021, la Resolución 044 del 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. **2019ER33275 del 08 de febrero de 2020**, el señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, solicitó ante esta Entidad un permiso de aprovechamiento para la transformación y comercialización de productos elaborados a partir de fauna silvestre, para lo cual anexó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y lista de chequeo para la verificación de la información presentada.
- Recibo de pago No. 4335559 del 15 de enero de 2019, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$303.426) M/cte., con sello de pago del 22 de enero de 2019.
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S.
- Copia legible del formato de Autoliquidación. (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$303.426) M/cte.).
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.

Que, el 08 de abril de 2019, mediante **Auto No. 00868**, se dispuso a iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de productos elaborados a partir de fauna silvestre, con fines de comercialización a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Página 1 de 31



Que, así mismo el Artículo Segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirviera allegar lo siguiente:

"(...)

1. Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre. (...)".

Que, el día 08 de abril de 2019, se notificó personalmente el **Auto No. 00868 del 08 de abril de 2019**, al señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 00868 del 08 de abril de 2019**, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2019ER105571 del 15 de mayo de 2019**, el señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el **Auto No. 00868 del 08 de abril de 2019**, aportó la documentación solicitada.

Que, el día 23 de mayo de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04709**, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de fauna silvestre y la comercialización de productos elaborados con las mismas, a la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces

Que mediante **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la transformación de pieles de fauna silvestre y comercialización de productos elaborados con estas pieles, el cual contará con un periodo de vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 09 de julio de 2019, al señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1; acto que cobró ejecutoria el día 23 de julio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de junio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 2 de 31



Que, mediante oficios de radicados Nos. 2021ER122127 del 18 de junio de 2021, 2021ER135885 del 06 de julio de 2021, 2021ER187827 y 2021ER188070 del 06 de septiembre de 2021, el señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, solicito la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019.

Que, el día 07 de septiembre de 2021, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto Técnico No. 09850, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA por medio de la **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, a la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de fauna silvestre y la comercialización de productos elaborados con este tipo de pieles.

Que mediante **Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, renovó por un término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, la **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que la **Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021**, fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2021, al señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la **Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021**, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicados Nos. 2023ER192128 del 22 de agosto de 2023 y 2023ER195930035 del 25 de agosto de 2023, el señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, solicitó la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, renovada por la Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021, para lo cual, aportó la siguiente documentación:

- Copia legible del formato de Autoliquidación. (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre por valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$190.906) M/cte.).
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S.
- Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre.
- Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre.
- Oficio de solicitud de renovación de permiso de aprovechamiento de fauna conferido por la Resolución No.
 01595 del 05 de julio de 2019, renovada por la Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021.

Página 3 de 31



- Recibo de pago No. 5977669 del 04 de agosto de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$190.906) M/cte., con sello de pago del 14 de agosto de 2023.
- Certificado de uso del suelo de la Calle 76 No. 77B 51 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de agosto de 2023.

Que, el **05 de agosto de 2023 y 23 de agosto de 2023** profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación en la Calle 76 No. 77 B - 51, sitio en el cual se desarrollarán las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre; como constancia de esta actividad se diligenció las Actas de visitas para permisos de aprovechamiento No. 04, 05 y 10 del 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13621 de fecha 07 de diciembre de 2023, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, renovada por la **Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO TÉCNICO No. 13621 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

"[...]

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades a autorizar

La empresa EXOPIEL S.A.S. continuará realizando las actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre permitidas por medio de la Resolución 4773 del 2021, que fueron detalladas en la tabla 4.

3.1.2. Especies a autorizar

La empresa continuará trabajando con las veintiséis (26) especies de fauna silvestre, avaladas en la Resolución 4773 del 2021, presentadas en la siguiente tabla:

Tabla 7. Especies autorizadas

No.	ESPECIE	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	Caiman crocodilus fuscus	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
2	Caiman crocodilus yacaré	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
3	Alligator mississippiensis	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia

Página 4 de 31



No.	ESPECIE	FAMILIA	ORDEN	CLASE
4	Crocodylus acutus	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
5	Crocodylus porosus	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
6	Crocodylus niloticus	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
7	Boa constrictor	Boidae	Squamata	Reptilia
8	Eunectes notaeus	Boidae	Squamata	Reptilia
9	Python breitensteini	Pythonidae	Squamata	Reptilia
10	Python brongersmai	Pythonidae	Squamata	Reptilia
11	Python molurus bivittatus	Pythonidae	Squamata	Reptilia
12	Python reticulatus	Pythonidae	Squamata	Reptilia
13	Acrochordus javanicus	Acrochordidae	Squamata	Reptilia
14	Cerberus rynchops	Homalopsidae	Squamata	Reptilia
15	Homalopsis buccata	Homalopsidae	Squamata	Reptilia
16	Natrix maura	Colubridae	Squamata	Reptilia
17	Iguana iguana	lguanidae	Squamata	Reptilia
18	Varanus niloticus	Varanidae	Squamata	Reptilia
19	Varanus salvator	Varanidae	Squamata	Reptilia
20	Prionace glauca	Carcharhinidae	Carcharhiniformes	Chondrichthyes
21	Alopias superciliosus	Alopiidae	Lamniformes	Chondrichthyes
22	Isurus oxyrinchus	Lamnidae	Lamniformes	Chondrichthyes
23	Hypanus bleekeri	Dasyatidae	Myliobatiformes	Chondrichthyes
24	Mobula birostris	Myliobatidae	Myliobatiformes	Chondrichthyes
25	Chinchilla lanígera	Chinchillidae	Rodentia	Mammalia
26	Struthio camelus	Struthionidae	Struthioniformes	Aves

3.1.3. Estado de los especímenes

La empresa, continuará desarrollando la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, de acuerdo con la Resolución 4773 del 2021:

Tabla 8. Estado de los especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta	X	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue		Productos	Х
¿Cuál Otro?			·

3.1.4. Puntos a autorizar

La empresa Exopiel S.A.S. continuará desarrollando-las actividades permisionadas, en el único punto autorizado en la Resolución No. 4773 del 2021:



Página 5 de 31

Tabla 9. Punto autorizado

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	Т	С	В	Ε	0	Cuál Otro?
EXOPIEL S.A.S.	Calle 76 No. 77 B - 51	3202087162		X	X				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la vista realizada a la empresa Exopiel S.A.S.

Tabla 10. Información de la visita realizada en la empresa EXOPIEL S.A.S

Razón social	EXOPIEL S.A.S.
Nombre comercial	EXOPIEL S.A.S.
Fecha visita	23 de agosto de 2023
Acta de visita	10
Dirección punto autorizar	Calle 76 No. 77 B - 51
Persona que atendió la visita	William Marín
Localidad	Engativá
Descripción general de la	Desde el año 2019 la empresa Exopiel se dedica a la
actividad	transformación y comercialización de pieles en crosta,
	terminadas y productos de especímenes de fauna silvestre.
Descripción de áreas	El punto autorizado cuenta con un cuarto de máquinas, en
disponibles	donde hay una desbastadora, dos de poste, una ribeteadora,
	una de costura, una corta tiras y una pulidora. Además, cuenta
	con showroom y cuarto de acabados, donde se encuentra una
	máquina estampadora, una trancheta, una brilladora, una
	traqueladora y una refiladora.
	También cuenta con un área donde se exhiben los productos
	terminados, además de un cuarto de almacenamiento para los
	productos usados durante el proceso y los residuos que se
	generan.



Manejo ambiental	El establecimiento no genera emisiones atmosféricas, ruido, ni vertimientos. Los residuos generados durante el proceso son separados y almacenados según su tipo, de la siguiente forma: residuos plásticos (caneca azul), biodegradables (caneca verde) y papel (caneca gris). La disposición final de estos, es realizada por EXOPIEL, por medio de la empresa de aseo de la localidad, mientras que los envases de pegantes y tinturas son almacenados hasta que el proveedor los recoja.
Observaciones	El procedimiento de verificación para la renovación del permiso en mención fue realizado el 23 de agosto de 2023 con acta No. 10, de manera virtual y con la participación del representante legal (William Marín) de la empresa, ya que el 5 de agosto de 2023 se llevó a cabo la visita de seguimiento en las instalaciones de la empresa y en ese lapso de tiempo, no fue reportado, ni registrado ningún cambio en la estructura de la empresa. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se considera viable la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en el punto en el que vienen operando.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

- 5.1 Información del solicitante
- a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso

Exopiel S.A.S.

b. Número de cédula o NIT

NIT: 900.695.556-1

c. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico

Dirección de notificación: Calle 76 No. 77 B - 51

Teléfono: 7579466 y 3202087162 Correo: <u>exopielsas@gmail.com</u>



d. Nombre e identificación del representante legal

William Hernan Marín C.C. 79.373.329 de Bogotá.

e. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

Exopiel S.A.S., es una empresa dedicada a la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de fauna silvestre. Dicha actividad la desarrolla desde el año 2019, fecha en la que se otorgó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de la SDA mediante la Resolución 01595 de 2019 y fue renovado por dos años más, mediante la Resolución 4773 del 2021, vigente hasta diciembre de 2023, razón por la cual se solicitó su renovación.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles

La empresa EXOPIEL S.A.S., se constituye como una empresa de sociedad de acciones simplificadas la cual surgio de la empresa unipersonal William Hernan Marin Molina, esta empresa cuenta con cuatro empleados, dos operaros y dos administrativos entre los que se reparten las diferentes labores dentro del proceso productivo de la empresa dividio en secciones, ademas cuenta con servicio de un contador público al que se contrata por prestacion de servicios, lo anterior se aprecia en el siguiente esquema:

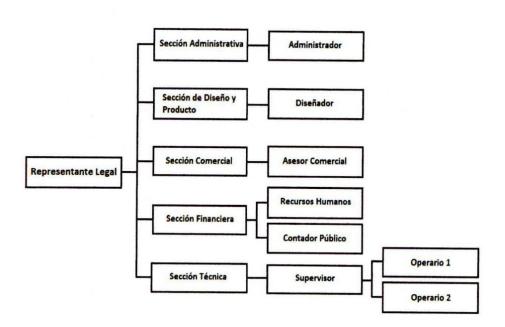


Figura 1. Organigrama de la empresa Exopiel S.A.S. Fuente: Radicado SDA 2023ER2023ER192128

Página 8 de 31



- a. Representante legal: máxima jerarquía dentro de la empresa, a su cargo se encuentran las cinco secciones que permiten el funcionamiento del proceso productivo de EXOPIEL S.A.S.
- b. Sección administrativa: área de servicios generales, como documentación, archivo, aspectos legales, suministros, etc.
- c. Sección de diseño y producto: área encargada del aspecto creativo, moldeamiento productivo, imagen corporativa y marketing,
- d. Sección comercial: desarrollo de emprendimiento y mercadeo del producto.
- e. Sección financiera: área encargada de los procesos económicos de la empresa, con responsabilidades de suma importancia como presupuesto, costos, contabilidad, impuestos y tesorería.
- f. Sección técnica: área encargada de las labores de producción, evaluación y seguimiento.
- g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

Las labores se desarrollan de lunes a viernes, de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, para un total de ocho horas diarias y 40 semanales.

5.2 Generalidades del permiso solicitado

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

El proceso de transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de fauna silvestre incluye el diseño del producto, la elaboración del molde, el corte del material, el desbaste, armado, costura, detalles y acabados, para pasar por control de calidad, antes de salir del área de elaboración. Considerado el producto terminado, este está listo para su exhibición y comercialización. En el documento de solicitud se detalla el diagrama de flujo proceso productivo (Radicado SDA 2023ER192128).

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

Como objetivo general, Exopiel S.A.S., pretende continuar desarrollando actividades de diseño, producción y comercialización de productos de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería, elaborados con pieles de especies de fauna silvestre.

Específicamente, busca impulsar la comercialización de productos provenientes del recurso fauna silvestre, brindando calidad y exclusividad en cada pieza; producir y comercializar productos y servicios de manufactura, compra y venta de productos elaborados en materiales provenientes de cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles de fauna silvestre provenientes de la zoocría.

Página 9 de 31



Además, le apunta a aportar al crecimiento económico del sector marroquinero, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando la preservación del recurso, al cumplir con las normas legales y ambientales vigentes.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Los productos elaborados a partir de pieles exóticas se comercializarán en el mercado nacional e internacional con sus respectivos CITES y marquillas de acuerdo con la legislación. La proyección mensual será estimada de acuerdo con la capacidad instalada en la empresa y con la demanda de productos por parte de los clientes, dicha proyección se presenta en la siguiente figura 2.

PRODUCTO CANTIDAD PROYECTADA

PRODUCTO	CANTIDAD PROYECTADA
Bolsos	4
Sobres	10
Billeteras	10
Cinturones	15
Accesorios	30

Figura 2. Proyección de producción de la empresa Exopiel S.A.S. Fuente: Radicado SDA 2023ER192128

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Exopiel S.A.S. cuenta con una única sede autorizada ubicada en calle 76 No. 77 B – 51

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

La empresa cuenta con una única sede, donde se desarrollan todas las etapas del proceso productivo, la cual es propiedad del representante legal, el señor William Marín.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

No aplica

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

De acuerdo con el certificado de uso de Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación del predio calle 76 No. 77 B – 51 (radicado 2023ER192128), este punto predial se encuentra en área de actividad de orden residencial.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Todo el proceso se llevará a cabo en la calle 76 No. 77 B - 51 en la localidad de Engativá.

Página **10** de **31**



i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Se anexa información suministrada por el usuario por medio del radicado 2023ER192128, en la que se observan las diferentes áreas con las que cuenta el inmueble en mención:

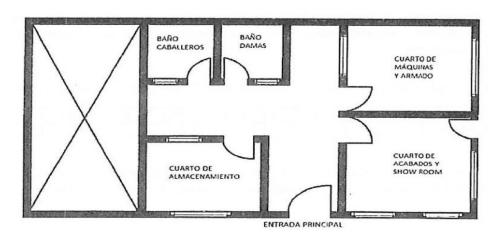


Figura 3. Croquis empresa Exopiel S.A.S

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se presenta la información remitida por el usuario Exopiel S.A.S. como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento:

Tabla 11. Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la SDA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	La empresa está interesada en continuar adelantando las actividades con las veinti seis (26) especies de fauna silvestre autorizadas mediante la Resolución No. 4773 del 2021 y mencionadas en la Tabla 7.	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se	Según la información suministrada por la empresa, las pieles y productos, provienen de tres proveedores:	CUMPLE





INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	-Colombia impex, LC, ubicado en Estados Unidos, con permiso Federal Fish and wild permit No. LE 00144-0. -Global Skins, ubicado en Estados Unidos, con permiso Federal Fish and wild permit	
	No. LE 210369-0. -Colcueros S.A, ubicado en Bogotá D.CColombia, con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre según Resolución 3682 del 26 de agosto de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente.	
	Para el ingreso al país (Colombia), de pieles de fauna silvestre, deberán tramitar los siguientes documentos ambientales según la especie a la que correspondan, así:	
	 Documento CITES, si la especie se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES, según lo establecido en la Ley 17 de 1981. Documento NO CITES, si la especie no 	
	se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención CITES, según lo establecido en la Resolución 1367 de 2000.	
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	El proveedor Colcueros S.A., cuenta con un permiso otorgado por la SDA mediante la Resolución 3682 del 26 de agosto de 2022, citada por el interesado.	CUMPLE



INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	No requiere la presentación de los permisos de los demás proveedores de quienes informa el usuario que van a adquirirle las pieles importadas, ya que al ingreso al país la empresa deberá tramitar los respectivos certificados ambientales, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.	
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Landillrings nor la empresa como bieles en l	CUMPLE

5.4. Actividades de aprovechamiento

Tabla 12. Cumplimiento de la empresa, en las actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	La empresa solicita nuevamente, continuar desarrollando las mismas actividades autorizadas en la Resolución 4773 del 2021, que consisten en la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos elaborados con dichas pieles, de especímenes de fauna silvestre. Los especímenes importados a Colombia, deberán contar con el debido certificado CITES o NO CITES, según corresponda.	CUMPLE
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	El usuario utilizará dentro del proceso de producción pieles de las 26 especies autorizadas de fauna silvestre, insumos como aceite, adhesivo, betún, cremalleras, colorantes, lacas, pegamentos, tintas, pintas de cuero, cuero folia,	CUMPLE



INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	gamuza, sedas, napa, salpa, espuma, hilo, yute, varsol y cartón/cartulina.	
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	A continuación el diagrama de flujo, presentado por la empresa, relacionado con las actividades desarrolladas: DISEÑO DEL PRODUCTO DESBASTE CORTE DEL MATERIAL ARMADO COSTURA CONTROL DE CALIDAD ACABADOS	CUMPLE
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	A continuación la proyección de producción mensual presentado por la empresa: PRODUCTO CANTIDAD PROYECTADA PRODUCTO CANTIDAD PROYECTADA Bolsos 4 Sobres 10 Billeteras 10 Cinturones 15 Accesorios 30	CUMPLE
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	A continuación se detalla lo presentado por la empresa referente al tiempo de operación en horario diurno de cada equipo:	CUMPLE



INFORMACIÓN SOLICITADA		INFORMA	CUMPLIMIENTO		
		Equipo	Tiempo operación (horas)	Fuente energía	
		Desbastadora	4	Eléctrica	
		Máquina de coser de poste	0,5	Eléctrica	
		Ribeteadora	0,5	Eléctrica	
		Corta tiras	0,5	Eléctrica	
		Pulidora	2	Eléctrica	
		Estampadora	0,5	Eléctrica	
		Trancheta	0,5	Eléctrica	
		Brillantadora	0,5	Eléctrica	
		Dividirora	0,5	Eléctrica	
		Troqueladora	0,5	Eléctrica	
		Refiladora	0,5	Eléctrica	
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	Rei de sed pro Sed ger asp	acuerdo con la presentante Legla empresa, a se ciones que pe ceso productivo cción administrates, como pectos legales, se cción de Diseño aspecto creativagen corporativa	gal: Máxima ju cargo se end rmiten el fundo de EXOPIEL trativa: Área o documenta suministros, el o y Producto: A vo, moldeami	ierarquía den suentra las cir cionamiento S.A.S. de servic ación, archi tc. Área encarga	ntro inco del cios nivo, CUMPLE
	Sed em Sed pro		ercial: De mercadeo del a: Área enc nicos de la	producto. argada de empresa, d	con



INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	presupuesto, costos, contabilidad, impuestos y tesorería.	
	Sección técnica: Área encargada de las labores de producción, evaluación y seguimiento.	

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

Tabla 13. Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO			
Componente hídrico	En las etapas de armado, acabados y limpieza se presenta un leve consumo de agua la cual proviene de la red de acueducto de la ciudad. Este consumo puede considerarse de uso doméstico sin vertimiento de elementos contaminantes y se vierte a la red de alcantarillado.				
Componente atmosférico	La actividad de transformación de pieles no genera emisión de partículas o gases a la atmosfera que se consideren contaminantes de forma considerable, sin embargo, en las etapas de armado, acabados y limpieza se presenta una leve emisión de partículas, así como de olores fuertes por lo químicos usados durante estos procesos.	CUMPLE			
Componente suelo	En la etapa de diseño, se generan residuos de papel y borrador. En el corte, se generan cortes de piel, sedas, espuma y herrajes. En el desbaste se generan residuos de pieles y telas, mientras que, en la costura, se generan retazos de pieles telas, además de trozos de hilo. De acuerdo con la información aportada por la empresa, la cantidad de residuos sólidos generados, en un mes, es mínima. Los residuos sólidos ordinarios generados son reusados o reciclados.				



INFORMACIÓN SOLICITADA	11	INFORMACIÓN PRESENTADA			
	PRODUCTO				
	Cremalleras Gamuza	0,025 m / semana 14 dmL / cada dos días 0.1 <i>mL</i> / diario			
	Seda Espuma	0,05 mL / semana 0,05 mL / diarios			
	Hilo				
	Cuero				
	Cuero Cuero de pitón				
	Los residuos g	Los residuos generados se manejan por separación en la fuente y la disposición final se da por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad. La empresa no cuenta con ningún tipo de publicidad exterior.			
Componente visual	La empresa no				

5.6. Medidas de manejo ambiental

Tabla 14. Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo Ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA (Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar)	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Control de ruido	La empresa realizar mantenimiento periódico a equipos para evitar niveles de ruido excesivos. Adicionalmente, se hace uso de Elementos de protección personal (EPP) para reducir el efecto del ruido en el trabajador.	CUMPLE
Riesgos de salud producidos por manejo de productos tóxicos durante el proceso.	Durante las actividades desarrolladas por la empresa el personal hace uso de EPP.	CUMPLE
Consumo de energía	La empresa hace uso de iluminación adecuada, ubicación de sitios de trabajo cerca de fuentes de luz natural. Cambio a bombillas ahorradoras de energía.	CUMPLE
Generación de olores	Durante las actividades desarrolladas por la empresa el personal hace uso de EPP.	CUMPLE



5.7. Plan de monitoreo

Tabla 16. Cumplimiento de la empresa en el plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Control de ruido	Llevar controles con sonómetro durante el desarrollo de las actividades, para comparar los resultados con la normativa vigente. Se hará semestralmente durante una jornada de trabajo completa. Los detalles se describen en el documento técnico anexo a la solicitud de renovación.	CUMPLE
Riesgo por manejo de productos químicos durante el proceso	Adecuación de área para almacenamiento de materiales, capacitar al personal el uso de estas sustancias, además de fomentar el uso de EPP. Los detalles se describen en el documento técnico anexo a la solicitud de renovación.	CUMPLE

5.8. Plan de contingencia

Tabla 17. Cumplimiento de la empresa en el plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	El plan de contingencia, presentado por la empresa, tiene como objetivo, establecer un orden formal en el manejo de eventualidades, tanto de origen antrópico como naturales que puedan representar riesgo o afectación al trabajador, la infraestructura, y al medio ambiente. Las eventuales contingencias que se puedan presentar se relacionan con interrupción de suministro de agua por daño en el acueducto, en la energía por daños en el suministro o en las instalaciones de la empresa, incendios, accidentes por manejo de sustancias químicas, lesiones o accidentes (incluyendo fatales), deterioro de la infraestructura y orden público. Para mitigar afectaciones, Exopiel generó un plan de acción, buscando reducir ocurrencias, incluyendo simulacros y procedimientos de primeros auxilios, propuesto de la siguiente forma:	CUMPLE

Página **18** de **31**



INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACION PRESENTADA			
	Conformación de un comité operativo de emergencias. • Ubicación de equipos e implementos de emergencia, así como botiquín en lugares plenamente identificados. • Sistema de comunicación eficaz, incluyendo canales con policía, bomberos y centros de atención médica. • Sistema de comunicación asertivo con el personal, incluyendo operarios, administrativos y población flotante. • Señalización. • Formalización del procedimiento de inspección, evaluación y registro luego de eventos considerados contingentes.			

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

Tabla 18. Cumplimiento de la empresa en cuanto a seguridad industrial y salud ocupacional.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.		CUMPLE
Tipo de señalización establecida.	Señalización de seguridad, establecida por la empresa: Plano ruta de evacuación, señales de obligación para la seguridad de los trabajadores, advertencia en las instalaciones, prohibición, peligro, de auxilio señales	CUMPLE

Página **19** de **31**



INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	necesarias en el lugar de trabajo, contra incendios y de información general.	

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en las instalaciones de Exopiel S.A.S., se concluye que el interés del solicitante es obtener la renovación del permiso existente, otorgado por medio de la Resolución No. 01595 de 2019, prorrogada por la Resolución No. 04773 de 2021 de la SDA, para la transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre.

Dentro de la documentación entregada mediante los radicados SDA No. 2023ER192128 y 2023ER195935, se encuentra el recibo de pago No. 5977669 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y pagado en el Banco de Occidente el 14 de agosto de 2023, por un valor de \$190.906.oo pesos m/cte.

Durante el período de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, la empresa Exopiel S.A.S. ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo, de manera constante y cuenta con un inventario de pieles enteras terminadas, piel fraccionada, partes identificables (flancos y cola), fracciones de piel expresados en kilogramos (Kg) y residuos también expresados en kilogramos (Kg) de especímenes de fauna silvestre dentro de sus instalaciones, que fue verificado durante la última visita de seguimiento efectuada el 05 de agosto del 2023, dejando como constancia del procedimiento el Acta de Inventarios de Permisos No. 04.

Durante esta última visita de seguimiento se hallaron varias inconsistencias (acta de seguimiento No. 05) e incumplimientos de las obligaciones del permiso de aprovechamiento, que fueron presentadas en el respectivo concepto técnico de seguimiento No. 12171 del 02 de noviembre de 2023 (2023/E257754) y se requirió a la empresa con radicado (2023/E257755 del 02 de noviembre de 2023).

7. CONCLUSIONES GENERALES

- La empresa Exopiel S.A.S. adelanta actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre, en este sentido pretende renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante la Resolución No. 1595 de 2019 y prorrogada por la Resolución No. 04773 de 2021.
- La empresa EXOPIEL S.AS. presentó la documentación necesaria para la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del tiempo establecido por la Resolución SDA No. 04773 de 2021.
- La empresa EXOPIEL S.A.S., continuará desarrollando las actividades de aprovechamiento, en el único punto autorizado ubicado en la calle 76 No. 77B-51, en la localidad de Engativá.

Página 20 de 31



- En cuanto a los aspectos ambientales, la actividad de aprovechamiento que solicita renovación no genera impactos ambientales durante el desarrollo de la actividad, sin embargo, cuenta con medidas de manejo ambiental, planes de contingencia y medidas preventivas.
- Como resultado de la última visita de seguimiento realizada por la SDA en la empresa Exopiel S.A.S., que se adelantó
 en agosto de 2023, se hallaron inconsistencias e incumplimientos a las obligaciones adquiridas en la Resolución No.
 01595 del 5 de julio de 2019 y renovado mediante la Resolución No. 04773 de 2021. De tal seguimiento se ofició a la
 empresa con un requerimiento sobre la obligatoriedad en la actualización del libro de inventarios e informes trimestrales,
 y consulta con el Ministerio de Ambiente sobre pieles no conformes dentro del inventario.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la empresa Exopiel S.A.S., identificada con NIT 900.695.556-1, permiso otorgado mediante Resolución 1595 de 2019, y renovado por la No. 4773 del 202 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para continuar con el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles en crosta, pieles terminadas y productos a partir de especímenes provenientes de la fauna silvestre.

El término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

El permiso contará con aval para desarrollar las actividades que se presentan a continuación, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, solamente en el punto o inmueble mencionados:

Tabla 19. Punto y actividades autorizadas

	1 4.0.4 10.1 4.110	,	—						
SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	Т	С	В	Ε	0	Cuál Otro?
EXOPIEL S.A.S.	Calle 76 No. 77 B – 51 Localidad Engativá-Bogotá	3202087162		X	X				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro.

Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, citadas en el numeral 3.1.2 Especies a autorizar, tabla No. 7 del presente concepto, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, debe continuar cumpliendo con las obligaciones adquiridas:

 Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 "Establece el Salvoconducto

Página 21 de 31



Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica".

- El ingreso al país (Colombia) de los especímenes pertenecientes a especies silvestres exóticas, debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 "Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 "Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES", según corresponda.
- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. "Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)." Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo, la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.
- En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora
 y Fauna Silvestre-equipo de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe
 semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.
- El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.
- Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses).

Página **22** de **31**



En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo, se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el artículo 27°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".

En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$190.906.oo pesos m/cte) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2023, como se evidencia en el recibo número 5977669 del 14 de agosto de 2023, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realice al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

• En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluyan todas las actividades autorizadas al beneficiario, así como la relación de las diferentes especies aprobadas. • Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico, sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso, toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

Se debe incluir en la nueva resolución el cobro por concepto de seguimiento ambiental de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente."

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico

Página 23 de 31



Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

10. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Página **24** de **31**



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: "ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta "del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos", fijando en su capítulo I, los "presupuestos para el aprovechamiento", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: "MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos".

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas

Página **25** de **31**



por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL)".

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por concepto seguimiento establecido en el artículo 27 de la Resolución No. 5589 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Página **26** de **31**



De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por el señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado mediante la **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, renovada por la **Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, renovada por la **Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021**, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado mediante la **Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019**, renovada por la **Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021**, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, renovada por la Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIELES TERMINADAS Y PRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Tabla 9. Punto autorizado

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	Р	Т	С	В	E	0	Cuál Otro?
EXOPIEL S.A.S.	Calle 76 No. 77 B - 51	3202087162		Х	Х				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro.

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada, la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 13621 del 07 de diciembre de 2023**, puesto que hace parte integral de este acto administrativo, en especial lo relativo al aparte '8. CONCEPTO TÉCNICO'.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$190.906)

Página **27** de **31**



M/cte., bajo el código S-09-917, por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 13621 del 07 de diciembre de 2023**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-04-2019-373, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación de pago, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- 1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de estos.
- 2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de estos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.

Página **28** de **31**



- 3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo con el número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- **4.** Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- **5.** Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
- **6.** Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
- 7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
- 8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones del establecimiento de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de iniciar las actividades, la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

Página **29** de **31**



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá supervisar la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo exopielsas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 76 No. 77 B – 51, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de diciembre del año 2023

Página **30** de **31**





CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

CPS:

Expediente: SDA-04-2019-373

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

lab	

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	18/12/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
Aprobó: Firmó:				

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:



22/12/2023